

# “Sí a Dios, no al aborto”

## Debates constitucionales sobre el aborto en los años noventa

**Viviana Bohórquez Monsalve\***

Consultora en derechos sexuales y reproductivos (Colombia)

Recibido: 20 de abril de 2021 | Aceptado: 15 de enero de 2022

**Cómo citar:** Bohórquez Monsalve, Viviana. ““Sí a Dios, no al aborto”. Debates constitucionales sobre el aborto en los años noventa”. *Latin American Law Review*, no. 08 (2022): 73-88, doi: <https://doi.org/10.29263/lar08.2022.05>

### Resumen

En el presente artículo se estudia el aborto como una discusión constitucional en los años noventa en Colombia. En primer lugar, se analiza cómo se discutió el tema en la Asamblea Nacional Constituyente y cuál fue el rol del movimiento de mujeres. En segundo lugar, se examinan tres demandas de inconstitucionalidad que se presentaron a la Corte Constitucional en la primera generación de jueces, quiénes fueron los demandantes y qué argumentos se utilizaron. Con esto se buscó recuperar la historia constitucional sobre aborto e identificar los argumentos y los actores clave para el cambio legal. Todo ello para llegar a la conclusión de que las decisiones judiciales sobre aborto han tenido debates progresivos, que se originaron en los años noventa y que no están desvinculados con los avances de la última década, sino que representan una continuidad argumentativa.

### Palabras clave

Aborto, Asamblea Nacional Constituyente, mujeres, Corte Constitucional de Colombia.

*“Say yes to God, say no to abortion”.  
Constitutional debates on abortion during the 90s*

### Abstract

This article analyzes abortion as a constitutional discussion during the nineties in Colombia. First, it studies how abortion was discussed during the National Constitutional Assembly, and what was the role of the women's movement. Second, it analyzes three constitutionality lawsuits on abortion

---

\* Abogada, LLM en derechos humanos de la Universidad Central Europea. Doctora en derecho de la Universidad de los Andes. Consultora en derechos sexuales y reproductivos.  viviana.bohorquez1@gmail.com

before the Constitutional Court during the first generation of judges, it also looks at who were the plaintiffs and the arguments they used. I aim to recover the constitutional history of abortion and to identify the key arguments and actors for legal change. The article reaches the conclusion that judicial decisions on abortion have had progressive debates, that had an origin in the nineties and that are not disconnected from the progress achieved in the last decade, and they represent an argumentative continuity.

### Keywords

Abortion, National Constituent Assembly, women, Colombian Constitutional Court.

## INTRODUCCIÓN

"Sí a Dios, no al aborto", fue el titular del periódico *El Tiempo* del 21 de abril de 1991 a propósito de la discusión constitucional sobre el tema<sup>1</sup>. A inicios de los años noventa el aborto era ilegal en todos los casos y su práctica era bastante alta y riesgosa desde el punto de vista de la salud pública, en la medida que representaba el 20 % de las muertes maternas<sup>2</sup>. Sin embargo, la Constitución Política en 1991 se convirtió en nueva oportunidad para discutir este tema que ha sido esencial para el movimiento feminista, y que promovió la modernización completa del Estado colombiano.

A treinta años de la Constitución de 1991 y de la creación de la Corte Constitucional, la discusión sobre el aborto no ha terminado, aunque ha consolidado una jurisprudencia robusta que hizo que constitucionalmente se permita en tres causales: violación, riesgo para la vida o la salud de las mujeres y malformación del feto. Se desconoce qué pasó en la primera década de jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuáles fueron las discusiones sobre el tema y cómo se logró avanzar. Esto debido a que existe poca literatura legal sobre el aborto en Colombia, dado que usualmente se ubica desde la sentencia C-355 de 2006 que logró la despenalización por causales, dejando pasar los precedentes de los años noventa, que fueron fundamentales para dicha transformación.

Por consiguiente, en la primera parte de este artículo se estudia a nivel constitucional e histórico cómo se discutió el aborto en la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y cuál fue el rol del movimiento de mujeres y de los constituyentes frente al derecho a la vida, el aborto y los derechos de las mujeres. En la segunda parte se exponen las demandas de inconstitucionalidad que se presentaron a la Corte Constitucional en la primera generación de jueces, quiénes fueron los demandantes y qué argumentos utilizaron. Con esto se busca recuperar la historia constitucional sobre aborto e identificar los argumentos y los actores clave para el cambio legal, y abrir una puerta para entender que el aborto ha sido un asunto constitucional

---

1 Este artículo hace parte del capítulo II de mi tesis doctoral, que adapté exclusivamente para este artículo. Agradezco la revisión de Juan Camilo Rivera y María Susana Peralta Ramón.

2 Aurelio Pabón Rodríguez, "La mortalidad materna en Colombia: 1953-1991. Frecuencias por edad y sexo. Causas de defunción", Instituto Nacional de Salud, División de Investigaciones Especiales, 1993, <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/INS/mortalidad-colombia-1953-1991.pdf>

de grandes tensiones, y que el movimiento feminista se apropió de un debate que inicialmente era exclusivamente masculino y excluyente.

## 1. EL ABORTO EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991

En 1990, con la idea de una nueva Constitución Política, se abrió una puerta para discutir el tema del aborto. El contexto general de la Constitución empezó durante el gobierno del presidente Virgilio Barco (1986-1990), producto de una crisis social y política, en medio del asesinato del líder liberal Luis Carlos Galán por sicarios del narcotráfico en 1989 y de las presiones del movimiento estudiantil conocido como Séptima Papeleta<sup>3</sup> en favor de la convocatoria de una Asamblea Constituyente. Las elecciones locales se aproximaban y el movimiento estudiantil decidió agregar una papeleta más a las seis dispuestas por el Gobierno para los comicios del 11 de marzo de 1990<sup>4</sup>. Aunque no se sabe cuántas fueron depositadas porque no se escrutaron, hubo un impacto positivo a nivel político<sup>5</sup>. Lo anterior produjo que, días más tarde, el 3 de mayo de 1990, el presidente Barco expediera el Decreto número 927, por medio del cual convocó a un plebiscito nacional en el que se les preguntaría a todos los colombianos si querían o no convocar a una Asamblea Constitucional, con el propósito de realizar una transformación y modernización del Estado a través de una nueva Constitución Política. Después de una clara aprobación de la iniciativa mediante más de cinco millones de votos, el presidente recién elegido, César Gaviria, expidió el Decreto 1926 de 1990, que definió un marco jurídico para dicha Asamblea<sup>6</sup>.

Finalmente, la Asamblea Constituyente se instaló el 5 de febrero de 1991 y se crearon cinco comisiones para trabajar temáticamente en el texto de la Constitución Política: la primera, principios, derechos y reforma constitucional; la segunda, autonomía regional; la tercera, reformas al Gobierno y al Congreso; la cuarta, administración de justicia y Ministerio Público; y la quinta, temas económicos, sociales y ecológicos. Las comisiones temáticas donde tuvo lugar la discusión sobre el tema del aborto fueron la primera y la quinta<sup>7</sup>. Durante la ANC se conformó el movimiento de mujeres y feministas que participaron a través de la Red Mujer y Constituyente, integrada por diez organizaciones de seis ciudades de Colombia<sup>8</sup>, con el

---

3 Esteban Restrepo, "Reforma constitucional y progreso social: la "constitucionalización de la vida cotidiana" en Colombia", *Yale Law School. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política*, 2002, Paper 14.

4 En esas elecciones se votaba por: i) concejales municipales, ii) diputados a las Asambleas Departamentales, iii) Representantes a la Cámara, iv) Senadores, v) Juntas Administradoras Locales y vi) candidato a la Presidencia de la República por el Partido Liberal.

5 Julieta Lemaitre Ripoll, "Legalismo feminista: los derechos de las mujeres en los años noventa," en *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, 197-237 (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2009).

6 Davis Rampf y Diana Chavarro, *La Asamblea Nacional Constituyente de Colombia de 1991: de la exclusión a la inclusión o ¿un esfuerzo en vano?* (Berlín: Berghof Foundation, 2014).

7 Cecilia Barraza y Claudia Gómez, *Un derecho para las mujeres: la despenalización del aborto en Colombia* (Bogotá: La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2009).

8 Conformada por la Unión de Ciudadanas de Colombia, la Asociación Colombiana de Voluntariados, Coordinación Colombiana de Trabajo Voluntario, Asociación de Mujeres Campesinas e Indígenas, Organización

propósito de presentar la agenda y los temas que les importaban a nivel constitucional. La consigna de la Red fue: "Sin los derechos de las mujeres, la democracia no va"<sup>9</sup>.

La ANC estuvo compuesta por 74 personas (4 mujeres y 70 hombres) que representaban a diferentes sectores de la sociedad colombiana. Las mujeres que participaron eran sensibles a los derechos de las mujeres, pero ninguna se autoidentificaba feminista o era parte del movimiento de mujeres<sup>10</sup>. Esto hizo que sus votos sobre el aborto estuvieran divididos: dos a favor y dos en contra. Los votos en contra correspondieron a María Teresa Garcés, de la Alianza Democrática-M19 —quien señaló que era un asunto del Legislativo y no de la Constitución—, y de Helena Herrán, del Partido Liberal, quien estaba en contra porque consideraba que era un atentado contra la vida<sup>11</sup>.

Por otro lado, las constituyentes Aída Avella, de la Unión Patriótica y María Mercedes Carranza, de la Alianza Democrática M-19, estaban a favor de la maternidad, como una decisión de las mujeres, aunque desde diferentes aproximaciones. En una entrevista en el periódico *El Tiempo*, Carranza señaló: "Soy partidaria de la legalización del aborto terapéutico, o sea, por malformación del feto o violación. Aunque pediría la legalización total, eso es demasiado; me conformaría con lo otro"<sup>12</sup>. Por su parte, Avella indicó:

Si la mujer tiene la suficiente educación, ella puede elegir lo que quiera. Además, hay que tener en cuenta que la sociedad ha cambiado y que tenemos otras expectativas en la vida como es nuestra realización personal, aunque la familia sigue siendo el núcleo de la sociedad<sup>13</sup>.

El movimiento feminista ya estaba organizado en Bogotá y en varias ciudades de Colombia desde los años setenta y algunos grupos de estudio discutían el tema del aborto a nivel académico<sup>14</sup>. Los grupos feministas también tenían redes internacionales de acción. En el momento de iniciar la ANC las organizaciones de mujeres y feministas se organizaron a través de la Red Nacional Mujer y Constituyente, que realizó actividades de incidencia a favor de los derechos de las mujeres en las Comisiones Primera y Quinta de la ANC<sup>15</sup>. En la ANC se

---

Femenina del Nuevo Liberalismo, Asociación Nacional de Amas de Casa Rurales, Integración de Líderes Femeninas Social y Comunal de Bogotá, Taller de Recursos para la Mujer, Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios, Colectivo de Mujeres de Bogotá, Casa de La Mujer, Unión de Mujeres Demócratas de Colombia, Colectivo de Mujeres Manuela Sáenz, Colectivo Manuela Beltrán, Comisión de Mujeres de la Asociación Distrital de Educadores, Cooperativa Multiactiva de Patio Bonito Limitada, Equipo de Trabajo con Organizaciones de Mujeres de Sectores Populares (Barraza y Gómez, *Un derecho para las mujeres*).

9 Ibidem.

10 Mara Viveros, *El aborto en Colombia: debate público y dimensiones socioculturales* (Guadalajara, México, 1997).

11 *El Tiempo*, "Qué opinan las mujeres de la constituyente sobre aborto" 16 de abril de 1991. <https://www.el-tiempo.com/archivo/documento/MAM-64003>

12 Ibidem.

13 Ibidem.

14 María Cristina Suaza Vargas, *Soñé que soñaba. Una crónica del movimiento feminista en Colombia de 1975 a 1982* (Bogotá: Embajada de España en Colombia, 2008).

15 Barraza y Gómez, *Un derecho para las mujeres*, 2009.

propuso establecer un artículo constitucional que abriera la puerta para legislar en el futuro, que fue planteado en los siguientes términos: “La maternidad cumple una función social y no puede ser causa de discriminación. La mujer es libre de elegir la opción de la maternidad”<sup>16</sup>. En la exposición de motivos, los constituyentes expresaron que podía ser que el legislador autorizara a la mujer a elegir en cualquier caso o circunstancia o que solo permitiera hacerlo en los casos restringidos y específicos de violación o grave peligro para la vida de la madre o sería enfermedad congénita<sup>17</sup>. Esta propuesta no fue aprobada. De acuerdo con la prensa de la época, el derecho a la interrupción del embarazo fue derrotado de manera abrumadora por 40 votos contra 25. La votación no fue pública debido a las tensiones sobre el tema<sup>18</sup>.

La Iglesia Católica jugó un papel protagónico en todo el proceso de la ANC<sup>19</sup>. Desde sus inicios, la Conferencia Episcopal la respaldó e invitó a la ciudadanía a no permanecer indiferente ante este hecho<sup>20</sup>. Sin embargo, cuando empezaron las discusiones de fondo en las comisiones, estuvo sobre la mesa la invocación de Dios, surgió el tema del aborto y el divorcio, y sus estrategias en contra no se hicieron esperar. Primero se intentó promover un plebiscito sobre el derecho a la vida y la prohibición del divorcio, como una forma de presionar políticamente al Gobierno para que no avanzara en estos temas, pero nunca se logró el número de firmas ni se agotaron todos los requisitos. Segundo, hubo un pronunciamiento del papa Juan Pablo II en contra del aborto, el divorcio y la eutanasia en Colombia, como temas centrales en disputa y con gran acogida en la opinión pública<sup>21</sup>. Tercero, se promovió que el preámbulo de la Constitución continuara con la invocación a Dios como “fuente suprema” de soberanía y de autoridad. Este último punto se perdió rotundamente, en la medida en que la Constitución de 1991 consignó la libertad de cultos y la igualdad entre las diferentes confesiones religiosas e Iglesias<sup>22</sup>. Aunque el preámbulo invoca la protección de Dios, es una referencia a una divinidad abstracta o general y no al padre etéreo católico<sup>23</sup>.

El derecho a la vida fue uno de los más debatidos en las comisiones de la ANC<sup>24</sup>, para finalmente llegar al consenso de que: “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de

---

16 Ibídem.

17 Las propuestas están contempladas en ponencias aprobadas por los delegatarios Túlio Cuevas, del Movimiento de Salvación Nacional; Angelino Garzón, del M-19; y los liberales Jaime Benítez Tobón, Iván Marulanda, Guillermo Perry y Guillermo Guerrero en la Comisión Quinta, y por Aída Avella, de la Unión Patriótica; María Mercedes Carranza y Germán Toro, del M-19; y Diego Uribe Vargas, liberal, de la Comisión Primera. *El Tiempo*, “Qué opinan las mujeres”.

18 *El Tiempo*, “Aborto por fuera del temario”, 11 de mayo de 1991, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-81331>

19 *El Tiempo*, “Sí a Dios, no al aborto”, 21 de abril de 1991, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-67830>

20 *El Tiempo*, “Invita a la ciudadanía a no permanecer indiferente la Conferencia Episcopal respalda la constituyente”, 3º de octubre de 1990, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2277>

21 *El Tiempo*, “Iglesia: plebiscito contra el divorcio”, 18 de marzo de 1991, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-44932>

22 Constitución Política de 1991, artículo 19.

23 Ricardo Arias, “Estado laico y catolicismo integral en Colombia. La reforma religiosa de López Pumarejo”, *Historia Crítica*, n.º 19 (2000): 69.

24 Daniel Felipe Ospina Celis, “El consenso en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991: el aborto y la definición de “familia”, *Universitas Estudiantes*, n.º 20 (2019).

muerte". Para algunos constituyentes, como Alberto Zalamea, la fórmula de la inviolabilidad buscaba, además, cerrar el paso a la posibilidad de establecer el aborto<sup>25</sup>. Sin embargo, en el debate en plenaria el aborto no fue discutido. Jaime Benítez, del Partido Liberal, quien era el encargado de presentar el artículo sobre familia, hizo simplemente una aclaración en la que señaló:

"Hemos resuelto no presentar para su consideración el tema, por cuanto lo consideramos inconveniente para mantener el mejor clima, la mejor armonía entre nuestra sociedad, entre nuestros partidos, con nuestra religión católica y pretendemos que el tema sea discutido, analizado a fondo por quien corresponde, que es el Órgano Legislativo"<sup>26</sup>.

De estas declaraciones se puede inferir que la principal razón para no tocar el tema del aborto fue religiosa y, a su vez, política, por las divisiones que genera, y en ese contexto histórico se buscaba llegar al mayor consenso posible, dejando en segundo plano los derechos de las mujeres<sup>27</sup>.

Después de semanas de discusión, el texto final de la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoció la protección constitucional a la maternidad, al señalar que "durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado"<sup>28</sup>. En tales términos, dejó por fuera la posibilidad de ver el embarazo como una opción, por falta de apoyo de la ANC, del Poder Ejecutivo y la escasa participación del movimiento de mujeres. Sin embargo, esto no impidió que la Corte Constitucional, como guardiana de la Constitución Política, pudiera interpretar y avanzar en el reconocimiento de los derechos de las mujeres a través de los fallos a las demandas de inconstitucionalidad o de las acciones de tutela frente a violaciones de derechos fundamentales en casos concretos<sup>29</sup>.

## 2. LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LOS AÑOS NOVENTA: DEMANDAS SOBRE ABORTO Y CLAVES PARA AVANZAR

El primer debate sobre el aborto y los cambios legales en los años noventa lo dio la Corte Constitucional<sup>30</sup>. Antes de analizar las demandas es relevante estudiar cómo estaba conformada y quién ternó a los magistrados, para conocer un poco más sobre uno de los actores más

---

25 *El Tiempo*, "Aborto por fuera del temario".

26 Asamblea Nacional Constituyente, *Informe de plenaria* (Bogotá: Archivo del Congreso, 10 de junio de 1991).

27 Violeta Bermúdez Valdivia, *La regulación jurídica del aborto en América Latina y El Caribe, estudio comparativo* (Lima: Cladem, 1998).

28 Constitución Política de 1991, artículo 43.

29 Constitución Política de 1991, artículo 241.

30 La Constitución Política en el artículo 241 señala que la Corte es la guardiana de la Constitución, y en el artículo 40.6 expresa que cualquier ciudadano puede solicitarle que se pronuncie sobre la constitucionalidad de una norma por fuera de ley.

relevantes en la discusión<sup>31</sup>. La Corte Constitucional de transición funcionó de 1992 al 1993 y estuvo integrada por los magistrados Simón Rodríguez Rodríguez (presidente), Ciro Angarita Barón, Eduardo Cifuentes Muñoz, José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero, Fabio Morón Díaz y Jaime Sanín Greiffenstein<sup>32</sup>. Estos magistrados protagonizaron algunas sentencias que causaron tensión con el Ejecutivo, en parte porque de entrada declararon inconstitucional el Concordato con la Iglesia Católica y fueron artífices de las dos sentencias contra los estados de excepción que ponían freno al poder del Gobierno<sup>33</sup>.

De 1993 a 2001, la Corte Constitucional de Colombia estudió tres demandas contra el delito de aborto del Código Penal de 1980, que estuvo vigente hasta el año 2000. Estas tres demandas fueron promovidas por dos hombres que actuaron como litigantes independientes. El movimiento de mujeres no fue protagonista, ni impulsó ninguna movilización social, pese a que el aborto sí estaba en la agenda feminista de la época. Las demandas, además, se alteraron en el tiempo con algunos proyectos de ley presentados en el Congreso de la República, todos en su mayoría con el objetivo de lograr la despenalización por causales<sup>34</sup>. A continuación se realiza un estudio a profundidad sobre esas tres demandas.

## **2.1. La primera demanda sobre aborto: por la separación entre la Iglesia y el Estado**

La primera demanda de inconstitucionalidad contra el delito de aborto la presentó Alexandre Sochandamandou, filósofo de la Universidad Nacional<sup>35</sup>, en calidad de ciudadano colombiano y sin afiliación política o institucional conocida. Sin duda, este actor fue fundamental en el litigio constitucional de la década de los noventa. Paralelo a esta demanda, se presentó ante la Cámara de Representantes un proyecto para legalizar el aborto o la interrupción voluntaria del período de gestación hasta los primeros 90 días, si la vida de la madre estaba en riesgo o el hijo por nacer padecía de anomalías. La iniciativa, que fue presentada por Ana García de Pechthal, representante por San Andrés, establecía que en ningún momento y por ninguna causa la interrupción voluntaria del período de gestación sería una práctica de control natal<sup>36</sup>. El proyecto fue archivado en el primer debate.

---

31 Ana María Montoya, “Si no vas al Senado, no te eligen magistrado”. Instituciones informales y criterios de selección de los magistrados de la Corte Constitucional colombiana en el Senado (1992-2009)”, *Colombia Internacional*, n.º 79 (2013):157.

32 La Corte Constitucional fue creada en 1991 e instalada el 17 de febrero de 1992. Reemplaza en sus funciones a la anterior Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia estaba integrada por las salas Penal, Laboral, Civil y Constitucional, esta última compuesta por seis magistrados. Mientras se elegían los jueces en propiedad, funcionó la Corte de transición. <https://www.corteconstitucional.gov.co/pre-guntasfrecuentes.php>

33 Mauricio García Villegas y Javier Revelo, *Mayorías sin democracia: desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia, 2002-2009* (Bogotá: Ediciones Dejusticia, 2009): 99.

34 La Corte Constitucional en la sentencia T-179 de 1993 estudió el caso de una mujer embarazada que solicitó la protección constitucional del feto y el reclamo de alimentos por paternidad.

35 *Semana*, “A un ‘cacho’ de la penalización”, 5 de mayo de 1997, <https://www.semana.com/nacion/articulo/cacho-penalizacion/54395-3>

36 *El Tiempo*. “Proyectan legalizar el aborto”. 4 de abril de 1993, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-93665>

Antes de analizar la primera demanda es importante anotar que Sochandamandou presentó, entre los años 1993 y 2001, alrededor de diez demandas de inconstitucionalidad<sup>37</sup>. La primera fue contra el delito de aborto y el resto sobre diferentes temas, todos relacionados con la defensa de la libertad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la separación entre la Iglesia y el Estado. También demandó algunas normas relacionadas con los derechos de las mujeres, como el orden de los apellidos en el registro civil de nacimiento<sup>38</sup>, y el himno nacional "por sexista, racista y violento"<sup>39</sup>. La mayoría de las demandas presentadas por Sochandamandou no fueron positivas para sus pretensiones, excepto la demanda sobre la dosis mínima de droga, que fue muy importante porque creó un precedente sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la no interferencia del Estado en decisiones individuales, una vez resuelta por la jurisprudencia constitucional colombiana<sup>40</sup>.

Sochandamandou, en la demanda contra el delito de aborto, apeló a tres argumentos principales, todos ellos orientados a mantener la separación entre la Iglesia y el Estado, y la protección a la libertad de conciencia<sup>41</sup>. Así, advirtió que la Constitución protege a todas las personas en su vida y los no nacidos no son personas; apuntó que, en tanto el Estado protege la diversidad étnica y cultural, existen grupos nacionales que no consideran el aborto como un delito y comúnmente lo practican por diferentes motivos; y, finalmente, sostuvo que las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de culto. Sobre esto último, Sochandamandou alegó que,

"no todos los colombianos practican el culto católico, apostólico y romano. Fue la iglesia cristiana la que primero condenó el aborto, fundándose en la creencia de que el feto, hombre o mujer, es un ser dotado de alma y la muerte lo priva de la gracia del bautismo"<sup>42</sup>.

Sochandamandou no argumentó nada en concreto sobre los derechos de las mujeres. Por el contrario, señaló:

"Al garantizar la libertad de conciencia, la Constitución garantiza que es un acto potestativo de la mujer el poder determinar si se somete voluntariamente a un aborto, invocando para ello la certidumbre que se origina en las íntimas razones de su propia

37 Sochandamandou demandó la inconstitucionalidad de: i) los días festivos, por hacer referencia a fiestas religiosas (sentencia C-568 de 1993); ii) el orden de inscripción de los apellidos de las personas en el registro civil de nacimiento, que establece que primero es el paterno (sentencia C-197 de 1994); iii) la dosis personal de droga, por considerarla una intromisión en la vida privada (sentencia C-221 de 1994; iv) el desconocimiento de la medicina homeópata (sentencia C-377 de 1994); v) el delito de asonada, por tratarse de una manifestación política (sentencia C-009 de 1995); vi) el agravante penal por consumo de bebidas alcohólicas (sentencia C-026 de 1995); vii) el himno nacional, por considerarlo violento, racista y sexista (sentencia C-469/97); y viii) el delito de concusión, por considerar que su pena es muy baja (sentencia C-472 de 1997).

38 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-197 de 1994.

39 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-469 de 1997.

40 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-221 de 1994.

41 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-133 de 1994.

42 Ibídem.

conciencia. Es a la mujer sin compañero o marido o a la pareja a quienes compete decidir y disponer que el producto de la concepción que no sea persona concluya o no el proceso de gestación hasta llegar a su término”<sup>43</sup>.

Del anterior párrafo se infiere que, de acuerdo con Sochandamandou, la decisión sobre el aborto se toma en pareja o de forma individual si la mujer no tiene marido. El demandante no estaba interesado en dar discusiones sobre el derecho de las mujeres a elegir la maternidad ni en garantizar el derecho a la autonomía reproductiva. La demanda no contó con apoyo o réplica de otras personas u organizaciones. Las intervenciones ciudadanas (*amicus curiae*) y de las autoridades públicas en los procesos de constitucionalidad juegan un papel esencial porque enriquecen el debate a nivel argumentativo y tienen impacto político. Pero en esos momentos, la dinámica de litigio constitucional era nueva para la sociedad colombiana, así que el nivel de participación fue muy bajo. En el proceso de constitucionalidad al que dio lugar esta demanda intervinieron la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Justicia, y las tres señalaron que el delito de aborto se ajustaba a la Constitución. La Iglesia no participó a nivel legal, pero se opuso abiertamente en la opinión pública y le solicitó a la Fiscalía mayor investigación y persecución penal en el delito de aborto<sup>44</sup>.

La Corte Constitucional, a través de la sentencia C-133 de 1994, declaró constitucional el delito de aborto porque consideró que, aunque el *nasciturus* no se considera persona, goza de protección constitucional pues el valor esencial protegido es la vida humana<sup>45</sup>. Esto en la medida en que la Constitución Política no solo protege el fruto de la concepción, sino el proceso mismo de la vida humana, por cuanto este es condición necesaria para la vida independiente fuera del vientre y la concepción genera un tercer ser que existe diferente de la madre, cuyo desarrollo y perfeccionamiento no puede quedar a su arbitrio. Además, la Corte recordó que en la ANC se había discutido el tema, y la decisión fue darle la protección a la maternidad y no permitir el aborto<sup>46</sup>.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en relación con los derechos de las mujeres y la libre opción a la maternidad, señaló que para eso existen los métodos anticonceptivos:

“No implica desconocimiento de la autonomía o autodeterminación de la mujer o de la pareja para decidir sobre tan trascendente aspecto de sus vidas, a través de las prácticas anticonceptivas, o que se ignoren los derechos a la dignidad personal, libre desarrollo de la personalidad, integridad física y moral, honor e intimidad personal y familiar, pues dicha autonomía y el ejercicio de los referidos derechos, debe compatibilizarse con la protección de la vida humana”<sup>47</sup>.

---

43 Ibídem.

44 *El Tiempo*, “Conferencia Episcopal pide al Fiscal General de la Nación frenar el aborto”, 17 de marzo de 1993, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-76855>

45 *El Tiempo*, “Pasó penalización del aborto en Colombia”, 18 de marzo de 1994, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-77954>

46 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-133 de 1994.

47 Ibídem.

La Corte Constitucional aprobó la sentencia C-133 de 1994 con seis votos a favor y tres en contra de la penalización total del aborto. El salvamento lo presentaron de manera conjunta Alejandro Martínez Caballero, Eduardo Cifuentes Muñoz y Carlos Gaviria Díaz. El salvamento, en primer lugar, realiza un análisis sobre la vida más allá de la sagrada:

“La Corte no logra diferenciar la protección a la vida del derecho fundamental a la vida consagrado en el artículo 11 de la Carta. La vida humana es un valor que goza indiscutiblemente de protección constitucional. Cuestión diferente es la consagración del derecho fundamental a la vida, del que sólo puede ser titular la persona humana nacida, esto es, aquel sujeto susceptible de ejercer derechos y contraer obligaciones”<sup>48</sup>.

En segundo lugar, señala que el aborto debe estar permitido en algunas circunstancias extremas específicas y menciona, incluso, las dificultades económicas de las mujeres:

“La penalización absoluta del aborto criminaliza conductas no exigibles de una persona, entre ellas el continuar un embarazo que es producto de una violación, o teniendo que afrontar dificultades económicas extremas o pese al conocimiento de graves malformaciones físicas o mentales del futuro hijo. En estas condiciones, es difícil entender o aceptar el hecho de que la mujer que aborta sea considerada una delincuente”<sup>49</sup>.

Por último, otro aspecto a resaltar del salvamento de voto es el concepto de dignidad humana y su relación con los derechos de las mujeres:

“La vida en un Estado social de derecho es más que el hecho físico de existir. Las personas tienen el derecho a vivir dignamente. Por lo tanto, no es compatible con la Constitución la exigencia hecha a la mujer de dar a luz a un hijo en condiciones afectivas, sociales o económicas manifiestamente hostiles, las cuales, de antemano, condenan a ambos –madre e hijo– a una vida de infelicidad, inconciliable con el principio de la dignidad humana”<sup>50</sup>.

Hasta ese momento (1994), las reglas formales sobre aborto no lograron transformarse de fondo. Sin embargo, el proyecto de ley presentado en el Congreso y la primera demanda ante la Corte Constitucional con argumentos en contra de los derechos de las mujeres, mostraron el poder de la Iglesia Católica frente a los cambios legales, y también la efectividad en la movilización por aumentar la criminalización. El movimiento feminista no fue protagonista ni a favor ni en contra. Hasta entonces, los derechos de las mujeres no aparecían en las discusiones públicas. Cuando se hablaba de aborto se presentaban argumentos sobre salud pública y violencia sexual, que estuvieron presentes incluso en el salvamento de voto de tres magistrados de la Corte Constitucional.

---

48 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-133 de 1994.

49 Ibídem.

50 Ibídem.

## 2.2. Segunda y tercera demanda sobre aborto: aumentar las penas en el delito

La segunda demanda fue radicalmente diferente a la primera en términos de argumentos e intervenciones ciudadanas. Fue presentada por José Eurípides Parra Parra, otro litigante recurrente ante la Corte Constitucional, pues radicó también más de diez demandas de constitucionalidad que dieron lugar a decisiones judiciales entre 1996 y 2001 sobre diversos temas<sup>51</sup>. Al igual que Sochandamandou, la mayoría de sus acciones de inconstitucionalidad tenían argumentos sobre libertad, separación del Estado y la Iglesia, y algunos asuntos sobre derechos de las mujeres relacionados con las cláusulas matrimoniales y la disposición de sus bienes<sup>52</sup>. Su mayor logro como litigante fue la sentencia sobre la eutanasia<sup>53</sup>, que produjo el gran precedente sobre el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la vida digna.

Parra presentó la demanda contra los delitos de aborto, infanticidio y abandono en los casos de violencia sexual porque consideraba que las penas eran muy bajas para la gravedad de los hechos, por lo que atentaban contra la dignidad humana y los derechos de los niños. Lo que buscaba era generar una mayor penalización para las mujeres, a quienes en todos los apartados llamó “madres”:

“Las normas atacadas chocan con la Carta Política por cuanto son retrógradas, arcaicas, inoportunas, inhumanas, dejan al arbitrio de la madre, por causas subjetivas o de libertad personal o autonomía de la misma (que son valores inferiores a la vida del que está por nacer o ha nacido), la decisión de dejar que la persona viva o no, con penas inocuas que corresponden a la hipocresía de una sociedad consumista”<sup>54</sup>.

---

51 José Eurípides Parra Parra presentó las siguientes demandas de inconstitucionalidad: i) una norma relacionada con la función pública, relativa al respeto del debido proceso (sentencia C-631 de 1996); ii) la inconstitucionalidad del Código Penal cuando hace referencia a conductas delictivas relativas al ofrecimiento o entrega de dineros o bienes para la omisión, sin que sea posible eximir de responsabilidad penal al denunciante por el solo hecho de la denuncia, pese a estar involucrado en la comisión de un delito (sentencia C-709 de 1996); iii) la limitación del ejercicio de la acción de inasistencia alimentaria, porque reconoce únicamente a padres e hijos cuando se trate de un parentesco natural de consanguinidad, lo cual crea una discriminación que no existe en materia civil (sentencia C-125 de 1996); iv) la inconstitucionalidad del delito de homicidio por piedad, porque desconoce el derecho a morir dignamente (sentencia C-239 de 1997); v) la falta de constitucionalidad de una norma que permite la expropiación de vivienda familiar (sentencia C-192 de 1998); vi) una ley que desconoce a los inversionistas nacionales como sujetos pasivos del tipo penal de pánico económico (sentencia C-083-99); vii) La nulidad del contrato de venta entre cónyuges no divorciados, porque afecta los derechos de las mujeres, en cuanto la ley les dio capacidad civil para disponer y administrar la propiedad (sentencia C-068 de 1999); viii) la norma que establece que la fuerza o el miedo no serán causa de nulidad del matrimonio, si después de disipada la fuerza se ratifica el matrimonio con palabras expresas o por la sola cohabitación de los consortes (sentencia C-533 de 2000); ix) la ley que señala que el ascendiente, sin cuyo necesario consentimiento se hubiere casado el descendiente, podrá revocar por esta causa las donaciones que antes del matrimonio le haya hecho (sentencia C-1264/00); x) la norma que dice que “cuando no ha habido libertad en el consentimiento de la mujer, por haber sido esta robada violentamente, a menos que consienta en él, estando fuera del poder del raptor”, por ser contraria a los derechos de las mujeres (sentencia C-007 de 2001).

52 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-068 de 1999.

53 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-239 de 1997.

54 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-013 de 1997.

Se presentaron doce intervenciones ciudadanas de grupos feministas y de derechos humanos: el Centro de Información de las Naciones Unidas, la Asociación Promover, la Fundación Sí Mujer, el Taller Abierto, Salud Mujeres, la Corporación Centro de Acciones Integrales para la Mujer (Cami), el Centro de Recursos Integrales para la Familia (Cerfami), la Casa de la Mujer y la Asociación Vamos Mujer, así como la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, y el Ministerio de Justicia y el Derecho, pero no se conocen los argumentos presentados porque la Corte no hizo referencia a ellos en su sentencia.

La Corte Constitucional se pronunció a través de la sentencia C-013 de 1997. El ponente, magistrado José Gregorio Hernández, argumentó razones para no acceder a las pretensiones del demandante y reforzó los relacionados con la protección de los derechos del feto. La Corte señaló que "el aborto es un repudiable ataque contra la vida humana"<sup>55</sup>, y afirmó que esa concepción está plasmada en la Constitución porque protege la vida como valor y derecho, del cual "es titular todo ser humano, desde el principio y hasta el final de su existencia física"<sup>56</sup>. No se discutieron los derechos de las mujeres en ninguna parte de la decisión. La votación fue igual que en la demanda anterior, seis votos a favor y tres votos en contra, y el salvamento de voto fue el mismo.

La tercera demanda la presentó nuevamente Sochandamandou, quien no desistió y volvió a demandar el delito de aborto, pero esta vez en relación con el apartado que señala que "la mujer embarazada como resultado de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida que causare el aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en arresto de cuatro meses a un año". El demandante consideró que esa pena era muy benigna y atentaba contra "el derecho a la vida del nasciturus, porque no es lo suficientemente severa para disuadir a quien tenga intención de matarlo". En esta su tesis sobre el aborto cambió sustancialmente: no presentó la demanda para evitar la interferencia de la Iglesia Católica en asuntos privados, sino para proteger los derechos del no nacido, pese a que en la demanda de 1994 había señalado que no era persona. La Corte no se pronunció de fondo porque consideró que existía cosa juzgada constitucional, en la medida que ese argumento también había sido presentado por Parra<sup>57</sup>.

## CONCLUSIONES

En los años noventa se dio la separación, por primera vez, de la Iglesia y el Estado de manera formal, pero dicha separación tardó en traducirse en cambios en la vida social y política, por tal motivo la Iglesia Católica no solo mantenía el poder de veto frente a posibles cambios legales, sino un alto poder en todas las esferas del Estado y su opinión pública sobre el aborto tuvo un peso bastante alto. Si bien la Iglesia no intervino judicialmente ante la Corte Constitucional en las tres demandas de los años noventa sobre el delito de aborto, los argumentos sobre el feto presentados en las sentencias C-133 de 1994 y C-013 de 1997 revelan que existía un valor jurídico respecto a este, que no se alejaba de las ideas religiosas y cuya influencia era evidente.

---

55 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-013 de 1997.

56 Ibídem.

57 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-213 de 1997.

En materia judicial la Corte Constitucional no avanzó en el cambio legal, pero sí anticipó la discusión en tal sentido. El salvamento de voto de Alejandro Martínez Caballero, Eduardo Cifuentes Muñoz y Carlos Gaviria Díaz fue el mismo en las tres demandas, bajo el argumento de que el aborto debería ser permitido en causales o excepciones como la violencia sexual, el riesgo para la vida o la salud de las mujeres, en caso de diagnósticos de patologías incompatibles con la vida del feto o por asuntos económicos.

Las demandas permitieron dar una discusión sobre la vida y el derecho a esta, su fundamento y alcance que, de acuerdo con el salvamento, debía separarse de cualquier pensamiento religioso, como se vio anteriormente. De igual forma, el salvamento apelaba a la necesidad de despenalizar el aborto por causales para garantizarle los derechos a las mujeres. Estos argumentos fueron tenidos en cuenta en el año 2006, al pronunciarse sobre la inconstitucionalidad del aborto, en especial en los casos en los que las mujeres son víctimas de violencia sexual, existen malformaciones del feto y hay riesgo para su vida. Por consiguiente, y en líneas generales, puede decirse que en los años noventa se avanzó en argumentos constitucionales que serían claves en años posteriores para el reconocimiento del derecho de las mujeres al aborto y servirían de fuente y de encuadre legal para la posterior evolución. Las discusiones fueron el resultado de otras batallas legales que se dieron en la primera generación de la Corte Constitucional. Estos precedentes constitucionales han sido reconocidos por algunas autoras como contribuciones a la sentencia C-355 de 2006, que despenalizó el aborto por causales<sup>58</sup>.

No existió movilización legal por parte del movimiento feminista. Los litigantes Sochandamou y Parra, que promovieron las demandas de inconstitucionalidad sobre el delito de aborto, no defendían los derechos de las mujeres ni tenían un interés en el reconocimiento de la maternidad como una opción, dado su perfil de profesores interesados en el litigio constitucional. Por el contrario, en dos de las tres demandas estudiadas solicitaban aumentar las penas del delito de aborto porque, según ellos, eran bastante bajas para un delito contra la vida. Paradójicamente, las demandas de inconstitucionalidad que ellos promovieron sobre asuntos distintos al aborto fueron luego utilizadas para fundamentar las decisiones con las cuales se avanzó en este específico asunto. En concreto, la Corte Constitucional en la sentencia C-355 de 2006 hizo referencia a los argumentos sobre el libre desarrollo de la personalidad, expuestos en la sentencia de dosis personal que resolvió una demanda de inconstitucionalidad presentada por Sochandamou y que dio lugar a la sentencia C-221 de 1994, con ponencia de Carlos Gaviria Díaz, que definió el libre desarrollo de la personalidad, su alcance y el rol del Estado en su reconocimiento<sup>59</sup>.

El libre desarrollo de la personalidad fue usado en sentido interpretativo años más tarde en la sentencia C-355 de 2006, con la precisión de que no se trataba de acabar con la vida del *nasciturus*, sino de darles a las mujeres el derecho a elegir sobre la maternidad, como parte del libre desarrollo de la personalidad<sup>60</sup>. Eso significó un cambio sustancial que dio lugar a las interpretaciones más avanzadas del mismo derecho, y que reitera la idea de que la Constitución

---

58 Isabel Cristina Jaramillo y Tatiana Alfonso Sierra, *Mujeres, cortes y medios: la reforma judicial del aborto* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2008).

59 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-221 de 1994.

60 Jaramillo y Alfonso, *Mujeres, cortes y medios*.

Política es viviente y se adapta a los cambios sociales y a las necesidades de la población, lo que en efecto lleva a que la interpretación y alcance de un derecho no sea siempre el mismo.

Con el demandante Parra ocurrió algo similar: ayudó al cambio de la jurisprudencia sobre el derecho a la vida para entenderla como algo que no es absoluto. Esto fue el resultado del análisis constitucional del delito de homicidio por piedad, en el que la Corte Constitucional garantizó el ejercicio de los derechos a la vida digna, a la libertad de conciencia y al libre desarrollo de la personalidad en la sentencia C-239 de 1997 sobre la eutanasia, con ponencia nuevamente de Carlos Gaviria Díaz, que logró una votación mayoritaria a favor por seis magistrados<sup>61</sup>. En esta sentencia la Corte distingue dos posiciones frente a la vida: 1) como algo "sagrado" y 2) como un bien valioso, pero "no sagrado", fundado en que las creencias religiosas o las convicciones metafísicas que fundamentan la sacralización son apenas una entre diversas opciones. Eso disparó un debate público sobre la vida, lejos de la visión religiosa<sup>62</sup>.

## REFERENCIAS

1. Arias, Ricardo. "Estado laico y catolicismo integral en Colombia. La reforma religiosa de López Pumarejo". *Historia Crítica*, n.º 19 (2000): 69-96.
2. Asamblea Nacional Constituyente. Informe de plenaria. Bogotá: Archivo del Congreso, 10 de junio de 1991.
3. Barraza, Cecilia y Claudia Gómez. *Un derecho para las mujeres: la despenalización parcial del aborto en Colombia*. Bogotá: La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2009.
4. Bermúdez Valdivia, Violeta. *La regulación jurídica del aborto en América Latina y el Caribe, estudio comparativo*. Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 1998.
5. El Tiempo. "Invita a la ciudadanía a no permanecer indiferente la Conferencia Episcopal respalda la constituyente." *El Tiempo*, 30 de octubre de 1990. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2277>
6. El Tiempo. "Aborto por fuera del temario." *El Tiempo*, 11 de mayo de 1991. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-81331>
7. El Tiempo. "Iglesia: plebiscito contra el divorcio." *El Tiempo*, 18 de marzo de 1991. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-44932>
8. El Tiempo. "Qué opinan las mujeres de la constituyente sobre aborto." *El Tiempo*, 16 de abril de 1991. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-64003>
- 9.

---

61 Jorge Arango Mejía, Antonio Barrera Carbonell, Eduardo Cifuentes Muñoz, Carlos Gaviria Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Fabio Morón Díaz, y tres en contra: Hernando Herrera Vergara, Vladimiro Naranjo Mesa y José Gregorio Hernández Galindo.

62 Alejandra Zúñiga Fajuri, "Aborto y derechos humanos", *Revista de Derecho* 24, n.º 2 (2011): 163-177.

10. El Tiempo. "Sí a Dios, no al aborto." *El Tiempo*, 21 de abril de 1991. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-67830>
11. El Tiempo. "No a la legalización del aborto, dice Ernesto Samper." *El Tiempo*, 20 de agosto de 1994. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-196192>
12. El Tiempo. "Aborto por fuera del temario." *El Tiempo*, 11 de mayo de 1991. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-81331>
13. El Tiempo. "Allanan 20 clínicas de aborto en Bogotá." *El Tiempo*, 12 de agosto de 1993. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-193273>
14. El Tiempo. "Conferencia Episcopal pide al Fiscal General de la Nación frenar el aborto." *El Tiempo*, 17 de marzo de 1993. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-76855>
15. El Tiempo. "Los magistrados que mantuvieron la penalización." *El Tiempo*, 26 de enero de 1997. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-516899>
16. El Tiempo. "Pasó penalización del aborto en Colombia." *El Tiempo*, 18 de marzo de 1994. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-77954>
17. El Tiempo. "Proyectan legalizar el aborto." *El Tiempo*, 4 de abril de 1993. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-93665>
18. García Villegas, Mauricio y Javier Revelo, Coords. *Mayorías sin democracia. Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia, 2002-2009*. Bogotá: Ediciones Dejusticia, 2009.
19. Jaramillo, Isabel Cristina y Tatiana Alfonso Sierra. *Mujeres, cortes y medios: la reforma judicial del aborto*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2008.
20. Lemaitre Ripoll, Julieta. "Legalismo feminista: los derechos de las mujeres en los años noventa." En *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, 197-237. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2009
21. Montoya, Ana María. "“Si no vas al Senado, no te eligen magistrado”. Instituciones informales y criterios de selección de los magistrados de la Corte Constitucional colombiana en el Senado (1992-2009)". *Colombia Internacional*, n.º 79 (2013): 155-190.
22. Ospina Celis, Daniel Felipe. "El consenso en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991: el aborto y la definición de "familia" ". *Universitas Estudiantes*, n.º 20 (2019): 129-150.
23. Pabón Rodríguez, Aurelio. "La mortalidad materna en Colombia: 1953-1991. Frecuencias por edad y sexo. Causas de defunción." Bogotá: Instituto Nacional de Salud, 1993. Consultado el 22 de marzo de 2020, <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/INS/mortalidad-colombia-1953-1991.pdf>
24. Rampf, David y Diana Chavarro. *La Asamblea Nacional Constituyente de Colombia de 1991: de la exclusión a la inclusión o ¿un esfuerzo en vano?* Berlin: Berghof Foundation, 2014.
25. Restrepo, Esteban. "Reforma constitucional y progreso social: la "constitucionalización de la vida cotidiana" en Colombia." *Yale Law School. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política*, 2002. Paper 14.
26. Semana. "A un 'cacho' de la penalización." *Semana*, 5 de mayo de 1997. <https://www.semana.com/nacion/articulo/cacho-penalizacion/54395-3>
27. Suaza Vargas, María Cristina. *Soñé que soñaba. Una crónica del movimiento feminista en Colombia de 1975 a 1982*. Bogotá: Embajada de España en Colombia, 2008.

28. Viveros, Mara. *El aborto en Colombia: debate público y dimensiones socioculturales (1975-1994)*. Prepared for delivery at the 1997 meeting of the Latin American Studies Association. Guadalajara, México; Continental Plaza Hotel, 1997.
29. Zamudio, Lucero. "El aborto en Colombia: Dinámica sociodemográfica y tensiones socio-culturales." *Revista Derecho del Estado*, n.º 8 (2000): 45-55.
30. Zúñiga Fajuri, Alejandra. "Aborto y derechos humanos". *Revista de Derecho* 24, n.º 2 (2011): 163-177.